



Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias en conjunto con solicitud del liquidador en el sentido se libre oficio para la cancelación de la medida que se encuentra vigente en la Cámara de comercio local. Dicha cautela hace relación a embargo comunicado en el proceso 2003-130 el cual se encuentra debidamente archivado.

Cartago abril 15 de 2024

El Secretario

Jose Humberto Flórez Valencia

Auto No. 312

Verbal (Liquidación Sociedad Comercial de Hecho)

RADIC: 761473103002-2013-00091-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Ante la solicitud del Liquidador en este asunto Verbal (Reconocimiento de Sociedad) adelantado a través de apoderada judicial por la señora **María Margoth Londoño Villa contra el señor Jaime González y Otros** consistente en que se libre oficio a la cámara de Comercio local para que deje sin efecto el embargo que le fuera comunicado mediante oficio No. 1076 arguyendo es necesario para culminar el procedimiento de liquidación respecto al establecimiento de comercio **Servicentro Esso Villegas**, se procedió a realizar una trazabilidad sobre dicha cautela encontrando el siguiente resultado.

Tramitada la sucesión del causante Raúl González Ospina en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle tuvo lugar el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas y en consecuencia, dejó a disposición del proceso ejecutivo con radicación 2003-091 el embargo sobre el establecimiento en mientes; posteriormente, a éste proceso le fue comunicado embargo de remanentes para el proceso con radicado 2003-130 y en virtud de haber terminado por pago de la obligación ejecutada, se le comunicó a la Cámara de comercio mediante oficio No. 1076 que la medida continuaba vigente para éste último, el cual, a la presente fecha también se encuentra archivado por terminación.-



Así las cosas, estima el Despacho que no existe óbice alguno para acceder a lo invocado, ordenando la cancelación de dicha medida.

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Líbrese oficio a la Dirección de la Cámara de Comercio de Cartago Valle con el fin de que se sirva cancelar la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio No. 1076 de Septiembre 6 de 2010, registrada bajo el No. 3053 del Libro VIII del Registro mercantil respecto al establecimiento de comercio **Servicentro Esso Villegas.**

2º.- Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695517aaf2b49997af09ff594c6e4bea0aed45f22f49725c544c4faf3f94a971**

Documento generado en 19/04/2024 09:26:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>